

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN por la que se reforman los formatos oficiales para informar la designación del oficial de cumplimiento, la integración del Comité de Comunicación y Control y para reportar operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, en términos de los artículos 48, 53, 66, 69 y 75 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y se da a conocer el medio electrónico para el envío de dichos formatos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Inteligencia Financiera.- México.

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 14 y 15 fracciones I, II y III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con fundamento en el artículo 58 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera; así como en los artículos 48, 53, 66, 69, 75 y Tercero Transitorio de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre del 2018; y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 15, en relación con el artículo 4o, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los actos, operaciones y servicios que realizan las entidades financieras de conformidad con las leyes que a cada una le resulten aplicables, se consideran Actividades Vulnerables en términos de la citada Ley, por lo que se deben establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo Segundo del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios de conformidad con el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

Que en ese sentido, el 10 de septiembre de 2018 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) con el objeto de establecer el marco normativo en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, a fin de establecer las medidas y procedimientos mínimos que las ITF, así como aquellas personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, a las que se les autoricen Modelos Novedosos, deberán observar para evitar ser usadas como vehículos para la comisión de dichos ilícitos, así como para prevenir el uso indebido del sistema financiero a través de los nuevos servicios y productos que las innovaciones tecnológicas ofrecen al público en general;

Que derivado de lo anterior, las entidades financieras tienen, entre otras obligaciones, la de remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los reportes sobre operaciones que sean consideradas como relevantes, internas preocupantes e inusuales, a través de los medios que la Secretaría señale;

Que en ese tenor, la Unidad de Inteligencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la "Resolución por la que se expiden los formatos oficiales para informar la designación del oficial de cumplimiento, la integración del comité de comunicación y control y para reportar operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, en términos de los artículos 48, 53, 66, 69 y 75 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera", a través del cual establece los medios y forma para remitir los reportes correspondientes;

Que, en ese contexto, es necesario realizar los ajustes pertinentes al formato oficial previamente referido, con el objetivo de que las ITF estén en posibilidad de cumplir sus obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que, en términos de lo previsto en los artículos 12, párrafo tercero, 13, 17 y 30 del Reglamento de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la remisión de información deberá realizarse conforme a lo establecido en los medios y formatos oficiales que para tal efecto emita la Unidad de Inteligencia Financiera, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante Oficio número DGPOPIA/18446/2021 de fecha 2 de marzo del 2021, se expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN LOS FORMATOS OFICIALES PARA INFORMAR LA DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL Y PARA REPORTAR OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES E INTERNAS PREOCUPANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 48, 53, 66, 69 Y 75 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, Y SE DA A CONOCER EL MEDIO ELECTRÓNICO PARA EL ENVÍO DE DICHS FORMATOS.

ARTICULO ÚNICO.- Se modifica la longitud del NO. 1.3 “Clave del sujeto obligado” ubicado en las tablas de los Anexos A, B y C, para quedar como sigue:

ANEXO “A”

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
1.3	Clave del sujeto obligado	<clave_sujeto>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Patrón: 99-999

ANEXO “B”

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
1.3	Clave del sujeto obligado	<clave_sujeto>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Patrón: 99-999

ANEXO “C”

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
1.3	Clave del sujeto obligado	<clave_sujeto>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Patrón: 99-999

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de marzo del 2021.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA COMISIÓN, FACULTADES EN MATERIA DE SANCIONES Y RECURSOS

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 93, 106, 111, fracciones II y III, 276, fracción IX, 278, fracción III, octavo párrafo, 282, fracción III, octavo párrafo, 283, fracción X, 313, 366, fracciones XIX, XXI y XXVII, 367, fracciones I a VII, 369, fracciones VII y IX, 372, fracción XV, 472, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 477, 478, 479, 483, 485, 486, 487, 488, 489 y 492, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en los artículos 144, 155 y 164, fracciones I a III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y en los artículos 1, 2, 4, fracción I, 10, fracciones V y VII, 11, fracciones II, III y IX, y 45, fracciones IV, X y XI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 366, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, compete a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la imposición de sanciones administrativas por infracciones a esa ley y a las demás leyes y reglamentos que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos legales, y conforme al artículo 369, fracción VII, de la mencionada Ley, dicha facultad corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual podrá ser delegada en el Presidente, así como en otros servidores públicos de la Comisión, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno delegó en el Presidente y otros servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, facultades en materia de sanciones y recursos.

Que ante la falta de Delegados y Subdelegados en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es necesario adecuar y actualizar el referido Acuerdo Delegatorio para tramitar y resolver los procedimientos sancionatorios a cargo de cada una de las Delegaciones.

Que atendiendo a la naturaleza de dichos procedimientos se considera que la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones es la unidad administrativa idónea para ejercer las facultades en dicha materia.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo delegatorio de facultades en materia de sanciones y recursos antes referido, se advierte que las facultades delegadas a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se acotan a una circunscripción territorial determinada, por lo que resulta necesario MODIFICAR los Artículos TERCERO, SEXTO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y VIGESIMO PRIMERO del "ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017.

Que en la sesión ordinaria 212 celebrada el 6 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Se aprueba la MODIFICACION al "ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017".

Capítulo Primero

De la delegación de facultades para imponer sanciones por infracciones directas a disposiciones jurídicas y para tramitar procedimientos sancionadores

Sección I. De la imposición de sanciones

PRIMERO.- ...

...

...

SEGUNDO.-...**TERCERO.- ...**

a) ...

b) Amonestación a las instituciones de seguros, a las instituciones de fianzas, a las sociedades mutualistas de seguros, entidades, personas físicas y morales, de conformidad con los ordenamientos mencionados en el punto Primero de este Acuerdo, excepto las personas señaladas en el artículo 369, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTO.- ...**QUINTO.- ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

SEXTO.- Se delega en el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan en todo el territorio nacional:

a) Amonestación o suspensión de la autorización, a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas, por quejas presentadas.

b) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por quejas presentadas.

c) Suspensión de la autorización, a los intermediarios de reaseguro, por quejas presentadas.

d) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto por el artículo 276, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e) Amonestación y/o multa hasta por un importe equivalente a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo previsto en el artículo 283, fracción X, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

f) Remoción o suspensión, destitución o veto de los consejeros o directivos de los intermediarios de reaseguro, cuando así lo dispongan las Leyes y disposiciones respectivas.

g) Cancelación o suspensión de registro, a los ajustadores de seguros por quejas presentadas.

SÉPTIMO.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

OCTAVO.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

NOVENO.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

DÉCIMO.- ...

DÉCIMO PRIMERO.- El personal de las Delegaciones Regionales auxiliará en las actuaciones que las Direcciones Generales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas facultadas para llevar a cabo procedimientos sancionadores, inicien por infracciones a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables respecto de los agentes y apoderados de seguros y de fianzas, y a los ajustadores de seguros, cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el agente, apoderado o ajustador, se encuentre en la circunscripción territorial de la Delegación en las que se imponga:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

DÉCIMO SEGUNDO.- El personal de las Delegaciones Regionales auxiliará a las Direcciones Generales facultadas para iniciar, tramitar y resolver procedimientos sancionatorios, respecto de los agentes y apoderados de seguros y de fianzas, y a los ajustadores de seguros, cuyo último domicilio dado a conocer a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el agente, apoderado o ajustador, se encuentre en la circunscripción territorial de la Delegación, así como respecto de las personas a que se refiere el artículo 485, fracción I, inciso k), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo domicilio se ubique en esa circunscripción, en los términos del "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define la sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de julio de 2015.

Sección II. Del trámite de procedimientos sancionadores

DÉCIMO TERCERO.- ...

También, los servidores públicos de inferior jerarquía de la de aquellos en los que se delega la facultad de imponer sanciones a que se refiere este Capítulo Primero, hasta directores de área, con excepción de los Directores de Administración de Recursos Humanos, de Administración de Recursos Financieros y Materiales, de Asuntos Económicos, y de Sistemas, estarán facultados, en todo el territorio nacional, para iniciar el trámite de los procedimientos sancionadores respectivos, emitiendo el emplazamiento a los probables infractores y realizando, en su caso, todos los actos de instrucción subsecuentes que sean necesarios para la sustanciación de esos procedimientos.

Las facultades para iniciar y sustanciar procedimientos sancionadores a que se refiere este punto Décimo Tercero, en lo concerniente a agentes o apoderados de seguros y de fianzas, a ajustadores de seguros, así como respecto de la persona que actúe como agente de seguros o agente de fianzas sin la autorización correspondiente, los directores, gerentes, miembros del consejo de administración, representantes y apoderados de agentes de seguros persona moral y de agentes de fianza persona moral, que operen como tales sin la autorización que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, comprenden la formulación de requerimientos de información, la emisión de comunicaciones así como, en su caso, la determinación de suspensión o sobreseimiento del procedimiento, y se ejercerán por el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, y por el Director de Sanciones y Recursos.

DÉCIMO CUARTO.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

DÉCIMO QUINTO.- ...

DÉCIMO SEXTO.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Capítulo Segundo

De la imposición de sanciones, con carácter de medios de apremio, por infracciones consistentes en desacato o resistencia a órdenes o mandatos emitidos por servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el desempeño de sus funciones

DÉCIMO SÉPTIMO.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

DÉCIMO OCTAVO.- ...

DÉCIMO NOVENO.- ...

Capítulo Tercero

De los recursos

VIGÉSIMO.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los recursos de revocación que se presenten en las Delegaciones Regionales conforme al artículo 484 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las sanciones que se impongan deberán ser remitidos al Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Capítulo Cuarto

De las disposiciones comunes

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ...

VIGÉSIMO TERCERO.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos de sanción que se hayan iniciado en las Delegaciones Regionales y a la fecha de la publicación no hayan concluido, serán remitidos a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones para su trámite y resolución.

CUARTO.- A partir de la fecha de publicación del presente, los asuntos recibidos en las Delegaciones Regionales, serán remitidos para su inicio, trámite y resolución, a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 93, 106, 111, fracciones II y III, 276, fracción IX, 278, fracción III, octavo párrafo, 282, fracción III, octavo párrafo, 283, fracción X, 313, 366, fracciones XIX, XXI y XXVII, 367, fracciones I a VII, 369, fracciones VII y IX, 372, fracción XV, 472, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 477, 478, 479, 483, 485, 486, 487, 488, 489 y 492, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en los artículos 144, 155 y 164, fracciones I a III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y, en los artículos 1, 2, 4, fracción I, 10, fracciones V y VII, 11, fracciones II, III y IX, y 45, fracciones IV, X y XI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México a 16 de abril de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.